

Secretaría. 18 de julio de 2022. A Despacho del Señor Juez, el presente expediente, para efectos de que se fije nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de entrega dentro del presente asunto, en atención a que el titular del Despacho debe acudir a una revisión médica impostergable.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 904

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Despacho Comisorio, radicación interna **3046**

Pradera Valle, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

1. En atención a los motivos expuestos en la constancia secretarial precedente, se observa la necesidad de disponer el aplazamiento de la diligencia de entrega, respecto de un bien inmueble, programada para el día 19 de julio de 2022 a las 9:00 a.m., dentro del presente despacho comisorio proveniente del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali (V.).

En virtud de lo previamente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como nueva fecha para realizar la diligencia comisionada, el día **25 de julio de 2022 a las 1:00 p.m.**, conforme a los motivos expuestos anteriormente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

sac

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f25cf475d618c8afa148833316da5a9eee3443a6f45bfb9c41d32d26555d59**

Documento generado en 18/07/2022 04:06:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Auto Decisión definitiva No.050
Ejecutivo
Rad. 76-563-40-03-001-2018-00429 -00
Pradera Julio 18 de dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el demandado Señor **MANUEL ESTEBAN SANCHEZ OCORO** , se notificó a través de mensaje de datos enviado por el apoderado de la entidad demandante el día 20 de Noviembre de 2020 y conforme lo dispuesto en el auto de junio 03 de 2022, trascurrido el término legal no dio contestación ni propuso excepción u oposición alguna frente al mandamiento de pago librado con ocasión del proceso ejecutivo promovido por **BANCOLOMBIA S.A** , ha de continuarse con el trámite procesal pertinente, cual es proferir auto de seguir adelante con la ejecución. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

1. **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en la forma ordenada en el mandamiento de pago, Auto No. 2239 de Noviembre 23 de 2020.

2.- Realizado el control de legalidad previsto en el Art. 42, Numeral 12 del C.G.P., se **ORDENA** la venta en pública subasta previo avaluó de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, hasta la concurrencia del crédito cobrado.

3.- **LIQUÍDESE** el crédito en la forma prevista por el Art. 463 numeral 5 literal c del C.G.P.

4. **CONDÉNESE** en costas a la parte demandada las que se causen en interés general de los acreedores y las que correspondan a cada demanda en particular.

5.- Como **AGENCIAS EN DERECHO** fijese la suma de **\$1.300.000.00**_M/cte.

6. Los gastos del proceso **LIQUÍDENSE**.

7. Contra el presente auto no procede recurso de apelación. Art. 440 Inciso 2 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ac43de999e71e0e13984a0f6dbc59c34724ebcd5b513d77d3c92be7338ce7e2**

Documento generado en 18/07/2022 03:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: Pradera, Julio 18 de 2022. A Despacho del Señor Juez, el presente asunto informándole que revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente la notificación del demandado. Sírvase Proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 898
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 001 2019 00308 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, Julio 18 de Dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y revisado el expediente se evidencia que la citación para notificación personal fue debidamente diligenciada por la parte interesada, que a la fecha no hay medidas cautelares pendientes de decretar o practicar y por tanto el interesado deberá concluir el trámite de notificación del demandado el señor **JEFERSON MIGUEL ARBOLEDA FAJARDO**, so pena de proceder de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., se requerirá entonces al demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, realice las diligencias pertinentes con el fin de surtirse los trámites para notificación del demandado .

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la parte demandante en este proceso para que dentro del término de treinta (30) días, realice las diligencias pertinentes con el fin de surtirse los trámites correspondientes a la notificación del demandado **JEFERSON MIGUEL ARBOLEDA FAJARDO**,so pena de aplicar lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ.

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96d963f14cf2caba587932093a98be634782db7a4e5b919875a69b3d631f78dc**

Documento generado en 18/07/2022 10:49:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, memorial proveniente del diversas entidades bancarias , con los que dan respuesta a la circular de embargo. Sírvase en proveer

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. 893
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 001 2020-00199-00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, Julio (18) de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe de secretaria verificado el mismo, y como quiera que se evidencian comunicaciones remitidas por las entidades **BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA Y BANCO AGRARIO** , en los cuales informan que el demandado dentro del presente asunto no reporta vinculo comercial con dichas entidades y por tanto no pueden proceder a dar aplicación a la medida decretada . Se evidencia también, oficio proveniente de la entidad **BANCOLOMBIA S.A** en el que dan cuenta de la afectación de la cuenta de ahorros terminada en 3749 sobre la cual se registra la medida decretada pero informan que la misma se encuentra bajo el limite e inembargabilidad por lo cual una vez ingresen dineros serán puestos disposición de este despacho, no queda más que agregar DICHAS COMUNICACIONES a la foliatura y ponerlas en conocimiento de la parte actora para lo pertinente.

RESUELVE:

PRIMERO: agréguese al expediente para que obren y consten LAS comunicaciones remitidas por las entidades **BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO Y BANCOLOMBIA S.A**, junto con sus anexos y póngase en conocimiento de la parte actora.

**NOTIFIQUESE
EL JUEZ**

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4422c972fd9a07508084b71b1da6071c016bc9a29859360311b19f2b19926e0a**

Documento generado en 18/07/2022 10:48:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA, a despacho del señor juez, el presente asunto informándole que transcurridos el termino de emplazamiento, las parte no han comparecido y por tanto está pendiente designar curador . Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B
Secretaria.

Auto No. 892

Ejecutivo 76 563 40 89 001 2021 00033 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera, Valle, Julio 18 de dos mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, verificado el mismo, se observa que efectuado e emplazamiento el día 03 de junio de 2022 y transcurrido el termino de quince días siguientes a su inclusión en el registro, la parte convocada no ha comparecido al mismo, por lo cual de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P se procederá a designar curador ad litem que les represente; en consecuencia el despacho:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DESIGNASE para tal fin a la Doctora FLOR DE MARIA MORENO MARIN para que represente a los demandados dentro del presente asunto Señores MARI LUZ LOPEZ CRUZ Y JESUS VELAZCO REYES dentro del presente asunto de acuerdo con lo reglado en el Art. 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eaba0cf22d6df347e4af39134ffc1020cf97b074052a77109448b97480c1e0c**

Documento generado en 18/07/2022 10:47:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho el presente asunto pendiente de resolver solicitud de terminación y efectuar pronunciamiento sobre la liquidación presentada por las partes. Sírvase proveer

MARIA NANCY SEPULVEDA B
Secretaria

Auto No.902
Proceso Ejecutivo
Rad :2021-00180
Pradera Julio 18 de dos mil veintidós (2022).

Observa el Despacho que en el presente sumario, la parte ejecutada, mediante escrito, dio contestación a la demanda sin oponerse a las pretensiones ni formular excepción alguna frente al mandamiento de pago librado, contrario a ello, solicitó la terminación del proceso, en consideración a que ya se habían realizado algunos descuentos, producto de la medida cautelar decretada y presentó la liquidación actualizada de la cual se corrió el respectivo traslado; De otro lado la parte actora, una vez proferido el auto de seguir adelante con la ejecución, presentó también la liquidación del crédito, de la cual también se corrió el traslado respectivo. En razón a lo anterior y para resolver procederá el Despacho a revisar las liquidaciones presentadas por las partes, a fin pronunciarse sobre su aprobación o no, indicando en primer lugar que estas no se encuentran ajustadas a derecho, debido a que ninguna de las dos relaciona en debida forma los abonos descontados a la parte demandada, en consecuencia de lo anterior, este despacho dispone modificarlas y adecuarla por la jurídicamente correcta y advirtiendo que al revisar la cantidad de títulos judiciales que reposan por cuenta del presente asunto, esta Judicatura encuentra que con parte de estos, se alcanza a cubrir los intereses, el capital aún adeudado y agencias en derecho y las costas ordenadas dentro del presente asunto, de acuerdo a la siguiente liquidación :

Al 25 de Noviembre de 2021 la liquidación del crédito ascendió a los siguientes valores

Capital insoluto: \$1.603.000.00

CAPITAL :					\$ 1.603.000,00
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$1.603.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
31-oct-2020	31-oct-2020	1	2,26		\$1.208,26
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,23		\$35.746,90
01-dic-2020	31-dic-2020	31	2,18		\$36.151,66
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,01		\$33.294,31
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,03		\$30.427,61
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,02		\$33.459,95
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,01		\$32.200,26

01-may-2021	31-may-2021	31	2,00		\$33.107,96
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,00		\$32.039,96
01-jul-2021	31-jul-2021	31	2,00		\$33.045,85
01-ago-2021	25-ago-2021	25	2,00		\$26.733,36
				Sub-Total	\$1.930.416,09
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN				ago 25/ 2021	\$417.913,00
				Sub-Total	\$1.512.503,09
Intereses de mora sobre el nuevo capital				(\$1.512.503,09)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
26-ago-2021	31-ago-2021	6	2,00		\$ 6.053,79
01-sep-2021	22-sep-2021	22	2,00		\$ 22.141,78
				Sub-Total	\$ 1.540.698,67
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN				sep 22/ 2021	\$ 417.913,00
				Sub-Total	\$ 1.122.785,67
Intereses de mora sobre el nuevo capital				(\$1.122.785,67)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
23-sep-2021	30-sep-2021	8	2,00		\$ 5.976,96
01-oct-2021	26-oct-2021	26	1,98		\$19.303,49
				Sub-Total	\$ 1.148.066,12
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN				oct 26/ 2021	\$ 417.913,00
				Sub-Total	\$ 730.153,12
Intereses de mora sobre el nuevo capital				(\$ 730.153,12)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
27-oct-2021	31-oct-2021	5	1,98		\$ 2.414,07
01-nov-2021	25-nov-2021	25	2,01		\$ 12.199,64
				Sub-Total	\$744.766,83
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN				nov 25/ 2021	\$ 872.176,00
				TOTAL	-\$127.409,17

De la anterior liquidación se evidencia, que con el depósito realizado el día 25 de Noviembre de 2021 se alcanzó a cubrir la totalidad de la deuda en lo relacionado al capital objeto de cobro e intereses de mora causados, además de quedar la suma de **\$127.409,17** a favor de la ejecutada; suma de dinero que se imputará entonces al valor adeudado por agencias en derecho, el cual es igual a la suma de **\$250.000**, ya que no se acreditó la causación de costas, por tanto ha de quedar de la siguiente forma:

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO - SUMA DE DINERO A FAVOR DE LA EJECUTADA
\$127.409.17:

\$250.000,00 - \$127.409,17 = \$122.590.83

Debido a que falta por cubrir la suma de **\$122.590.83**, se procederá a emplear uno de los depósitos judiciales que tiene a favor la ejecutada, y dado que este no representa una suma igual a la aun restante por cancelar, se procederá a fraccionar el depósito judicial No.4694100000**56405**, el cual contiene la suma de **\$436.063**, de la siguiente manera:

V/R A FRACCIONAR			1
No ORDEN		FECHA	VALOR
53405		21/12/2021	\$ 436.063,00
CANTIDADES	2	ASI, PARA LAS PARTES:	
EJECUTANTE	1		\$ 122.590.83
EJECUTADO	1		\$ 313.472.17

En virtud de todo lo anterior, se vislumbra que se han cancelado **la totalidad de lo adeudado por la parte ejecutada**, incluyendo las agencias en derecho ordenadas dentro del presente proceso ejecutivo.

Ahora, para hacer más claridad respecto de que sumas de dinero se deben de entregar al ejecutante, se realizará el siguiente cuadro:

No. de título	Fecha de constitución	Valor
55915	25/08/2021	\$417.913,00
56034	22/09/2021	\$417.913,00
56156	26/10/2021	\$ 417.913,00
56271	25/11/2021	\$ 872.176,00
Fraccionamiento del título No. 53405		\$122.590.83
TOTAL		<u>\$ 2.248.505.83</u>

De otro lado, el valor restante del fraccionamiento del título No. **53405 (\$313.472.17)**, así como los demás depósitos judiciales constituidos y los que se lleguen a constituir, se ordena que sean entregados a la parte ejecutada MARIA DORIS TORRES representada por los sucesores procesales, quienes han conferido poder a la Doctora FLOR DE MARIA MORENO MARIN con facultad para recibir, por tanto a favor de esta última deberán ser elaborados los títulos judiciales.

En razón de lo anteriormente expuesto, se decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho ordenadas. Lo que conlleva entonces a que de igual manera se disponga el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. En virtud de lo anteriormente, esta Judicatura

RESUELVE

PRIMERO. **MODIFICAR Y APROBAR** la liquidación del crédito, de acuerdo a los motivos atrás expuestos.

SEGUNDO. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del proceso de radicado No. **2021-00180** por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho del proceso.

TERCERO. **ENTREGAR** las sumas de dinero atrás citadas, conforme a lo expresado en la parte motiva del presente auto, a las respectivas partes.

CUARTO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia procédase al Archivo del presente proceso, previa cancelación en el L.R de este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8dd372ba6a4dea68508b282027469efcbc4bcc92f14675da47aac733ad2b37d**

Documento generado en 18/07/2022 03:26:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. A despacho del Sr. Juez, informándole que se encuentran vencidos los términos a la parte demandada, y la liquidación del crédito no fue objetada; adicionalmente se encuentran consignados unos títulos judiciales. Sírvase proveer.



DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 1113649761 Nombre MABEL ELIANA AGREDO MOSQUERA

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469410000057154	94513920	FRANCISCO ANTONIO AGUIRRE CASTANEDA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2022	NO APLICA	\$ 1.056.078,00
Total Valor						\$ 1.056.078,00

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria

AUTO No. 900

Ejecutivo 76 563 40 89 001 **2021 00192 00**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Pradera Valle, julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el art. 446 del C.G.P., se procede a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que no está conforme a derecho, así las cosas, la liquidación quedara así:

FECHA I.	FECHA FIN	CAPITAL	INTERES	NUMERO DIAS	NUMERO MESES	TOTAL INTERESES	CAPITAL MAS INTERESES
dic-20	jul-22	\$ 613.441,00	\$ 3.067,21	568	18,93333	\$ 58.072,41	\$ 671.513,41
dic-20	jul-22	\$ 623.317,00	\$ 3.116,59	568	18,93333	\$ 59.007,34	\$ 682.324,34
ene-21	jul-22	\$ 623.317,00	\$ 3.116,59	537	17,9	\$ 55.786,87	\$ 679.103,87
feb-21	jul-22	\$ 623.317,00	\$ 3.116,59	506	16,86667	\$ 52.566,40	\$ 675.883,40
mar-21	jul-22	\$ 623.317,00	\$ 3.116,59	478	15,93333	\$ 49.657,59	\$ 672.974,59
abr-21	jul-22	\$ 623.317,00	\$ 3.116,59	447	14,9	\$ 46.437,12	\$ 669.754,12
may-21	jul-22	\$ 623.317,00	\$ 3.116,59	417	13,9	\$ 43.320,53	\$ 666.637,53
jun-21	jul-22	\$ 623.317,00	\$ 3.116,59	386	12,86667	\$ 40.100,06	\$ 663.417,06
jun-21	jul-22	\$ 623.317,00	\$ 3.116,59	386	12,86667	\$ 40.100,06	\$ 663.417,06
jul-21	jul-22	\$ 623.317,00	\$ 3.116,59	356	11,86667	\$ 36.983,48	\$ 660.300,48
ago-21	jul-22	\$ 623.317,00	\$ 3.116,59	325	10,83333	\$ 33.763,00	\$ 657.080,00
sep-21	jul-22	\$ 623.317,00	\$ 3.116,59	294	9,8	\$ 30.542,53	\$ 653.859,53
oct-21	jul-22	\$ 623.317,00	\$ 3.116,59	264	8,8	\$ 27.425,95	\$ 650.742,95
nov-21	jul-22	\$ 623.317,00	\$ 3.116,59	233	7,76667	\$ 24.205,48	\$ 647.522,48
dic-21	jul-22	\$ 623.317,00	\$ 3.116,59	203	6,76667	\$ 21.088,89	\$ 644.405,89
dic-21	jul-22	\$ 623.317,00	\$ 3.116,59	203	6,76667	\$ 21.088,89	\$ 644.405,89
ene-22	jul-22	\$ 658.347,00	\$ 3.291,74	172	5,73333	\$ 18.872,61	\$ 677.219,61
feb-22	jul-22	\$ 658.347,00	\$ 3.291,74	141	4,7	\$ 15.471,15	\$ 673.818,15
mar-22	jul-22	\$ 658.347,00	\$ 3.291,74	113	3,76667	\$ 12.398,87	\$ 670.745,87
abr-22	jul-22	\$ 658.347,00	\$ 3.291,74	82	2,73333	\$ 8.997,41	\$ 667.344,41
may-22	jul-22	\$ 658.347,00	\$ 3.291,74	52	1,73333	\$ 5.705,67	\$ 664.052,67
jun-22	jul-22	\$ 658.347,00	\$ 3.291,74	21	0,7	\$ 2.304,21	\$ 660.651,21
jun-22	jul-22	\$ 658.347,00	\$ 3.291,74	38	1,26667	\$ 4.169,53	\$ 662.516,53
jul-22	jul-22	\$ 658.347,00	\$ 3.291,74	8	0,26667	\$ 877,80	\$ 659.224,80
TOTALES		\$ 15.229.972,00				\$ 708.943,87	\$ 15.938.915,87

SON: QUINCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/Cte. (**\$15.938.915,87**); En consecuencia, de lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito efectuada por el Despacho.

SEGUNDO: Efectúese la entrega de los títulos judiciales que se encuentran a cargo del juzgado y por cuenta de este proceso hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y las costas a favor de SARA LUCIA AGUIRRE AGREDO y JHESUA ALEJANDRO AGUIRRE AGREDO representados legalmente por su madre la señora MABEL ELIANA AGREDO MOSQUERA con c.c. 1.113.649.761, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE.

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Dcc

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51c197b17193eb51afc0c86c62a2f27083844f943fa30bd30236241464d63613**

Documento generado en 18/07/2022 01:02:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>